



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13490
11 de julio del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **192674**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 03 del 17 de enero de 2023, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2419 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, expidiendo el Acuerdo No. 03 del 17 de febrero de 2023 modificado por el Acuerdo No. 4 de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 192674, mediante la Resolución No. 17020 del 20 de noviembre del 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** solicitó el 01 de diciembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
1	192674	1	52827710	MONICA LILIANA PINTO QUINTERO	757427229
JUSTIFICACIÓN					
<i>“La elegible no acreditó la experiencia profesional relacionada de 12 meses, exigida por el MEFCL, experiencia que se considera fundamental para el buen desempeño de las funciones a desarrollar en este empleo.”</i>					

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
2	192674	3	1061723669	CRISTIAN ENRIQUE ACOSTA ORTIZ	757427877
JUSTIFICACIÓN					
<i>“No acreditó la experiencia profesional relacionada de 12 meses, exigida por el MEFCL, experiencia que se considera fundamental para el buen desempeño de las funciones a desarrollar en este empleo.”</i>					

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a revisar las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 192674.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en

<<

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles MONICA LILIANA PINTO QUINTERO y CRISTIAN ENRIQUE ACOSTA ORTIZ, fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia

<<

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

relacionada requerida para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674.

En este contexto, los requisitos del empleo mencionado registrados en la OPEC los cuales coinciden con los descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la Gobernación del Quindío, adoptado mediante Decreto No. 00779 del 24 de octubre de 2022, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
192674	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
Propósito				
Ejecutar labores profesionales de asesorar, capacitar, vigilar y evaluar, políticas, planes, programas y proyectos en el área de salud y del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) en las competencias del sistema obligatorio de garantía de la calidad con el fortalecimiento de sus competencias acorde con los lineamientos nacionales.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> Liderar la planeación, realización, generación y evaluación de proyectos relacionados con las competencias de la Dirección en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social. Inspección, Vigilancia, y control de los estándares de habilitación, integrando el equipo de trabajo de verificadores de las condiciones de habilitación de prestadores de servicios de salud en el territorio. (profesionales independientes, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades con objeto social diferente y los servicios de transporte especial de pacientes). Realizar asistencia técnica a las ESE's del Departamento en sus procesos de acreditación, generación de informes y seguimiento a los mismos. Liderar el proceso planificador de las visitas de verificación de estándares de habilitación a los prestadores de servicios de salud del departamento. Trasladar los hallazgos de incumplimiento de estándares de habilitación para los respectivos procesos administrativos a la oficina jurídica departamental. Asesorar a los prestadores de servicios de salud en los componentes de habilitación y acreditación del sistema obligatorio de garantía de la calidad. Realizar interventorías delegadas por la dirección y de competencia del área. Participar en el análisis de la red de prestación de servicio de salud del Departamento Apoyar el proceso de implementación de las RIAS en el departamento, conforme a los lineamientos definidos por la nación. Desarrollar acciones encaminadas a salvaguardar la información derivada de las actividades realizadas, así como mantener actualizado el archivo documental del área conforme a los parámetros legales. Cumplir con los Protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el ente territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la secretaría de conformidad con la normatividad vigente. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Requisitos				
Estudio: Título de profesional en NBC: bacteriología, o, NBC: enfermería, o, NBC: odontología, o, NBC: salud pública				
Además del título Profesional, deberá contar con Certificación de capacitación y entrenamiento en las condiciones de habilitación, según lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.				
Experiencia: Doce meses (12) de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

Frente al requisito de experiencia profesional relacionada el Anexo Técnico del Proceso de Selección, en su numeral 3.1.1, literal K), señala lo siguiente:

“) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Territorial, debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores siempre que se exija un título profesional”

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, establece:

“(…) Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”

Referente al término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el

<<

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.**”*

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

De la misma forma, el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el numeral 5.2 del “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, expresa:

“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, a continuación se analizará los certificados laborales aportados por los elegibles, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, así:

3.1 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DE LA ELEGIBLE MONICA LILIANA PINTO QUINTERO

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<<

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que la señora **MONICA LILIANA PINTO QUINTERO**, aportó el diploma de Enfermería expedido por la Institución Universitaria de Ciencias Aplicadas Ambientales, adicional a esto, anexó certificación de Verificador de las Condiciones de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, documentos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia relacionada la elegible aportó, entre otras, las siguientes certificaciones laborales, así

Razón Social	Contrato de Prestación de Servicios	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
Instituto Nacional de Cancerología	Profesional Especializado II	13/01/2014	31/12/2014	13/12/2016	11 meses y 19 días
Instituto Nacional de Cancerología	Profesional Especializado II	07/03/2011	31/12/2011	13/12/2016	9 meses y 25 días
TOTAL					1 año, 9 meses y 14 días

Teniendo en cuenta lo anterior, revisadas la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de servicio.

Ahora bien, respecto de las certificaciones expedidas, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló:

Funciones OPEC 192674	Funciones desempeñadas en el Instituto Nacional de Cancerología
Liderar la planeación, realización, generación y evaluación de proyectos relacionados con las competencias de la Dirección en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.	Realizar diagnóstico, auto evaluación y verificación de las condiciones del sistema obligatorio de la garantía de la calidad en salud y de otros modelos de gestión.

De otra parte, respecto a la observación presentada por la Comisión de Personal referente a que la aspirante, no acredita la experiencia profesional relacionada, es pertinente señalar que, la misma fue validada para cumplir el Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, la aspirante si desempeñó al menos una función relacionada a la experiencia exigida, por la OPEC 192674.

En este mismo sentido, el “**CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, expresa como se acredita la experiencia relacionada de la siguiente manera:

“De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se evidencia que la elegible acreditó **1 año, 9 meses y 14 días** de experiencia profesional relacionada, y que una de las funciones desempeñadas por la elegible **MONICA LILIANA PINTO QUINTERO**, guarda relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.2 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ELEGIBLE CRISTIAN ENRIQUE ACOSTA ORTIZ

<<

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **192674**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

El señor **CRISTIAN ENRIQUE ACOSTA ORTIZ**, aportó diploma de Enfermero expedido por la Universidad del Cauca, adicional a esto, anexó diplomado en capacitación y entrenamiento técnico para verificadores de las condiciones para la habilitación del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud, expedido por la Universidad Autónoma de Manizales, documentos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Para acreditar el requisito de experiencia relacionada aportó la siguiente certificación laboral, así:

Razón Social	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
Alcaldía de Manizales	Profesional Universitario	11/05/2020	02/03/2023	02/03/2023	2 años, 9 meses y 22 días
TOTAL					

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada las certificaciones laborales se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

Funciones OPEC 192674	Funciones desempeñadas Alcaldía de Manizales
Adoptar y adaptar el plan decenal de salud pública a su territorio y facilitar la información para formular el plan de salud territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el ministerio de la protección social.	Diseñar, coordinar, articular, evaluar y dar seguimiento a los proyectos, programas, planes de acción y plan territorial en salud (Plan decenal de salud pública, mediante el desarrollo integral del sistema de planeación orientado al fortalecimiento y buen desempeño, en coordinación con las demás dependencias de la Secretaría de Salud Pública.

Por otra parte, es importante aclarar que, la certificación expedida por la Alcaldía de Manizales, fue válida para el cumplimiento del requisito de experiencia y se pudo constatar que, la función realizada por el aspirante se relaciona con la OPEC, en la que se encuentra inscrito, es de reiterar que, como lo estipula el Criterio Unificado, la experiencia relacionada es:

*“...la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se evidencia que el elegible acreditó **2 años, 9 meses y 22 días** de experiencia profesional relacionada y que algunas de las funciones desempeñadas por el aspirante, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 192674, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantenerles las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 17020 del 20 de noviembre del 2023, para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 192674, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a la elegible en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

<<

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO** respecto de dos (2), elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **192674**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, respecto a los siguientes elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 192674, conformada mediante Resolución No. 17020 del 20 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en la lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	192674	1	52827710	MONICA LILIANA PINTO QUINTERO
2		3	1061723669	CRISTIAN ENRIQUE ACOSTA ORTIZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a al señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁDENAS**, representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, al correo electrónico dirtalentoh@quindio.gov.co, y al señor **DANIEL FERNANDO TORRES JIMENEZ**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo electrónico al correo electrónico dirtalentoh@quindio.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YARIX ALEXANDRA BERMEO DUQUE- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III